



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN FELIPE LOAIZA ALDANA

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021 00085 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JUAN FELIPE LOAIZA ALDANA contra ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, FIDUPREVISORA S.A y el ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, tendiente a que se tutelén su derecho fundamental de petición, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor JUAN FELIPE LOAIZA ALDANA, y como parte accionada al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, representada legalmente por CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, representado legalmente por el general MARIANO BOTERO COY, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Ofíciase al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad317c200497cefcb877136cbd439ff01f8e66b0863b9226ffdbfd8b14fc71**

Documento generado en 20/04/2021 10:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**